



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-67479331-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-28898028- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1291-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2333/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.04 14:43:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.04 14:43:40 -03:00

ACUERDO ART 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad de Salta, a los 20 días del mes de Marzo de 2020, se reúnen por una parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada en este acto por el Dr. ARIEL FASSIONE, DNI 23.89.360, en su condición de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante **ALEARA**, y por la otra la empresa **SIGAR S.A.**, CUIT 30-70883679-2, con domicilio en calle Rivadavia 384 de la Ciudad de Salta representada en este acto por el Dr. CARLOS GOMEZ RINCON, en su carácter de apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan:

- Que conforme se detalla en el presente, por cuestiones externas a las Partes, se ha suscitado un estado de fuerza mayor que impide el desarrollo de las tareas habituales, habiéndose dispuesto el cierre temporario de los establecimientos.
- Que las partes han negociado términos a fin de que los trabajadores no sufran menoscabo alguno en sus remuneraciones netas correspondientes al mes de Marzo 2020.

Es por lo expresado que las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la autoridad pública mediante (i) el Decreto N° 260/2020, (ii) así como el cierre del establecimiento dispuesto por la Resolución Provincial N° 2 del Comité Operativo de Emergencia, a partir del 17 de Marzo del 2020, todos ellos debidos a la crisis sanitaria y social sin precedentes que ordeno medidas de aislamiento y distanciamiento social y obligatorio para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario COVID-19 y siendo que constituyen un evidente supuesto de fuerza mayor no imputable a la empresa que concretó la imposibilidad tanto material como jurídica de dar ocupación efectiva a sus dependientes, acentuando la gravedad de este innegable supuesto de fuerza mayor, al extremo de que la autoridad de contralor no se ha expedido respecto de la duración posible del mencionado cierre de las Salas pertenecientes a SIGAR S.A., es que resulta necesario para ALEARA buscar la protección de la remuneración de los trabajadores, entendiendo el ámbito antes indicado.

SEGUNDO: En virtud de lo expresado en la cláusula Primera, LA EMPRESA, manifiesta que el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, es una herramienta ágil y eficiente a los fines de sobrellevar temporalmente la situación planteada evitando despidos sin causa, suspensiones por cierre y en pos del mantenimiento de la paz social, sin perjuicio de resultar un mejoramiento a las condiciones laborales.

En virtud de lo expuesto, y solo como una cuestión extraordinaria que resulta favorable a los trabajadores, LAS PARTES acuerdan la suspensión de la totalidad del personal entre el 17/03/2020 al 31/03/2020. Dicho personal es aquel que no se encuentra prestando tareas laborales dentro del establecimiento, aun cuando este se encuentre cerrado.

TERCERO: Dentro de los términos de la suspensión dispuesta por la Empresa, las Partes acuerdan que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que – por la normativa de emergencia dictada forzaron a acordar dicha suspensión con la consecuente no prestación de tareas, percibirá con carácter de compensación no remunerativa conforme lo dispuesto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo – y normativa complementaria – una suma dineraria equivalente a la totalidad (100%) del importe neto de la remuneración que le corresponde percibir a cada trabajador correspondiente al periodo que va desde el 17/03/2020 al 31/03/2020. Es decir que los trabajadores no sufrirán reducción alguna en sus montos netos a percibir por el periodo antes mencionado.

De conformidad con el artículo citado, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado tributará las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661

La Empresa garantizará el pago de la contribución correspondiente al trabajador con destino al régimen de obras sociales, siempre dentro de los términos de las normas antedichas, evitando afectar de esta manera la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

CUARTO: Las Partes dejan constancia que, en atención a las disposiciones legales vigentes, se procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta – siempre en caso de resultar ello indispensable -. Asimismo, ratifican que,

RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT

dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en el respecto de su remuneración neta a percibir.

QUINTO: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor LAS PARTES acuerdan reunirse de manera previa a la finalización del plazo dispuesto por el presente a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión.

SEXTA: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro de los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 ccds. y scs. del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la urgente HOMOLOGACION de este instrumento, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados, por efecto de lo dispuesto los articulo pertinentes del citado Código.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CARLOS GOMEZ RINCON (h)
ABOGADO
MAT. PROV. N° 236
MAT. FED. T° 93 F° 835

Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Abril de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 18:11:42 -03:00

Andrea Paola VOLPE
27200405183
-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.29 18:11:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1291-22 Acu 2333-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.